las firmas de otros particulares no fueron Capitulacion, ni ratificacion ni adhesion mias sino una ilusion hecha por particulares à los sencillos. Mas quando esto no fuese tan claro, y à vè V.S. que no puede llamarse acto mio el de tan pocos de mi clero, y vecindario. Tres Clerigos de 26. que componen mi Clerecia, y dos Capitulares de 10 que forman mi Ayuntamiento mi hacen Villa mi hacen Cabildo; como puede llamarse acto mio siendo directamente contrario à mi acuerdo? Junto me en congreso general: resuelto (como dixe arriba) resistirme à las especies del Capitulado, y à los sedicosos: valen mis hijos armados con la firmeza, y la resolucion, que les hace tanto honor, y me valiò mi libertad; quien podia usurpar mi Nombre para Capitular?; Dos solos Capitulares eran capaces de Contrarrestar la determinacion de todo el Vecindario junto?; deshacerla de obrar con entera oposicion à ella? quien les diò mi nombre?; quien mi authoridad? Reflexionelo V.S. consecuencia misma con que Yo lo mirò, y me harà la Justicia, que acostumbra, y quesolo busco. No extraño, que el delicado honor de V.S. tenga mucho que sentir en la mala conducta de los mas de su Vecindario: pero hè de llevar Yo la pena?; Porque ellos han indispuesto la serenidad de V.S. hà de mirar mi procedere, y mis voces con menos amor del que inspira nuestra hermandad? Por mi aseguro à V.S. que miro como mui interesada los buenos y malos sucesos de los Pueblos de nuestra hermandad. quiero tener, que celebrar en su Conducta, y tendrè por honor propio el que consigan. Convenza con el que debo à mi fidelidad nunca perdere de vista el que resultarà al Cuerpo de la Provincia de que todos mostremos merecer el glorioso titulo de Miembros della. Estas disposiciones de afecto acia el todo de la Prov.a me interesan con particularidad en las Satisfacciones de V.S. a que contribuirè en quanto no Conspiren à deslizar mi honor, y mi fin, y siempre me hallarà V.S. dispuesta à servirle mui de corazon. Nro S.r g.de à V.m.s a.s

Con cuyo decreto dio fin dicho Ayuntamiento, y firmò el referido señor Alcalde por sì, y por los demas segun costumbre, y en fee de ello Yo el Escrivano

Dr. Manuel Ignacio de Leono

Ante mi

Pedro de Aicarguren Arana

Ayuntamiento particular de 12 de Agosto.

En las Casas Concegiles de esta villa de Segura à doze de Agosto

En mil setecientos setenta y seis ante mi el infrascripto Escrivano de su Magestad, y del Numero, y Ayuntamiento de ella se juntaron, y congregaron segun costumbre los señores D.n Manuel Ignacio de Llano Alcalde y Juez ordinario, Juan Miguel de Duevagarri Larrarte Síndico Procurador general, Juan Antonio de Arcaraqueta Regidor, y Juan Miguel de Echoarregui, y Manuel de Itxave Diputados que son la mas sana parte de la Junta y Regimiento de esta Apreciada

Sobre el Pleito entre la Villa, y D.n Joseph Hipolito de Ozaeta.

Villa: Y estando assi Juntos, y congregados se les notificò en persona por Pedro de Arancta Escrivano Vecino de ella, y actuario del Pleito, que ante el referido Señor Alcalde se sigue entre esta misma villa, y D.n Joseph Hipolito de Ozaeta vecino de ella sobre la propiedad y pertenencia de una porcion de tierra de junto à la Caserria de Echoarregui, el auto de prueba proveido en el citado Pleito, en el que entre otras cosas se manda, que esta Apreciada Villa nombre à dos vecinos de ella para que puedan de poner por posiciones al tenor del articulado de preguntas, que se presentare por dho D.n Joseph Hipolito: Y el Ayuntamiento enterado de todo, despues de haverse dado por notificado nombrò para dho efecto de deponer por posiciones à Melchor Antonio de Etxeandia, y Joseph de Garay vecinos arrayados de esta misma Villa, y para el seguimiento, y defensa del citado Pleito, y confiriò el Poder, que se requiere à dho señor Sindico con todas las incidencias, y dependencias anexidades, y conexidades, libre franca, y general administracion, facultad de sobstituir, y celebracion en dho necesaria.

Carta escripta por la Provincia de Alava

Dicho dia, y en el mismo acto se leyò una Carta-respuesta escripta por la m. n. y m. l. Provincia de Alava, cuio tenor es como sigue.

N. y L. Villa de Bergara M. Muy S.r mio: Con todo aprecio recibo la Carta de V.S. de 18 del que rige, con los documentos que la acompañan, y me hà encargado luego de convocar en esta el Marques de la Alameda mi Maestre de Campo, y Diputado general. En estos tan estimables Documentos logro el mas especial alvorozo del fruto tan feliz que produxo el aliento constante, y fiel valor de sus hijos, guiados de la singular conducta de V.S. para contener los inmulos, y despechos à que se manifestaron resueltos los Confederados en los ruidosos alborotos de esta M. N. y M. L. Provincia haviendolos acharado, y hecho poner en fuga, cuia accion tan Xoè como digna del esfuerzo (del esfuerzo) de V.S.

se eleba hasta lo sumo con el venigno, y finiquitimo esmalte de las Reales, y Superiores aprovaciones, que con las mas significativas, y amorosas expresiones se comprenden en los insertos. Me glorio de la que nuebamente conseme mairbo se ha añadido, y adquirido por V.S. a quien contribuio con los placemes, y enhorabuenas con las mas expresibas gracias por los efectos que causo en mi Beneficio, y de mis naturales imprimiendo el que transcendiesen à mi Territorio los designios de los Ribleberos, quedando sumamente conseme reconocimiento, y con los deseos de acreditarlo en las ocasiones, que se me proporcionen en el obsequio de V.S. Cuias felicidades ruego à Dios prospere. De esta mi Sala Capitular, y Vitoria 28 de Julio de 1766. El Marques de la Alameda Dip.do general por la M.N. y M.L. Provincia de Alaba su S.r Juan Joseph Cebriande Morras.

Con cuio Se dio fin à este Ayuntamiento, y firmo el referido señor Alcalde por si, y por los demas segun costumbre, y en fee de todo Yo el Secretario.

Dn. Manuel Ignacio de Ulloa

Aiuntamiento particular de 16 de Agosto

Pedro de Olaizola Arana

En las Casas Concejiles de esta villa de Penagos à diez y seis de Agosto de mil setecientos sesenta y seis por fee, y testimonio de mi el Infrascripto Escrivano de su Magestad, y del Numero de Ayuntamientos de ella se juntaron, y congregaron segun costumbre los señores D. Manuel Ignacio de Llano Alcalde Juez ordinario, Juan Miguel de Ozueragasi Larrance Sindico Procurador general, D. Joseph Antonio de Tulocca, y Juan Antonio de Olaizola